

## SCHNAIDERMAN FALLO DE CAMARA

### **DT 27. 5. Contrato de trabajo. De empleo público. Período de prueba. Cancelación de la designación. Nulidad. Reinstalación. Procedencia.**

La mera circunstancia de que el art. 25 del CCT para la Administración Pública (homologado por decreto 66/1999) establezca que: "Durante el período de prueba la designación del agente podrá ser cancelada en cualquier momento por la autoridad que lo designó", no puede implicar de por sí una suerte de "cheque en blanco" que autorice a la Administración Pública a omitir el cumplimiento de su obligación de ajustarse a la normativa legal conforme la cual debe encuadrar su conducta ni a desconocer la finalidad que se tuvo en mira al atribuírsele tal facultad cancelatoria en el marco de la autonomía colectiva (art. 25 CCT dec. 66/99) y que es en el ámbito de la actividad administrativa discrecional donde más necesaria resulta la motivación, pues si ello así no fuera jamás sería posible el control de la razonabilidad de dicha decisión ante un planteo efectuado por parte interesada. Cabe suponer que el objeto que tiene la facultad resolutoria conferida por el art 25 citado durante el período de prueba es la de facilitar a la Administración Pública la evaluación de la aptitud e idoneidad del agente para cumplir la labor encomendada y si éste careciera de ella, separarlo de la función para la que fuera previamente designado, pero en el caso la propia demandada aclaró que "tal decisión no cuestiona la idoneidad y capacidad del agente" y la medida tampoco obedecía a cuestiones disciplinarias. Por ello debe declararse nula por falta de motivación la resolución cuestionada a ordenar la reinstalación del agente en el mismo cargo que detentaba al momento del dictado de la misma bajo apercibimiento de astreintes y con el nivel salarial más los aumentos que hubieran correspondido.

**Sala VII** SD 41131 del 28/8/08 Expte n° 26593/01 "*Schnaiderman, Ernesto c/ estado nacional s/ nulidad de resolución*" (Ferreirós. Rodríguez Brunengo.)

**D.T. 27 20 Contrato de trabajo. Conjunto económico. Agrupaciones**